

SCI-062-2022

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Ing. Eduardo Sibaja Arias,
Director OPES-CONARE

Señores Diputados y Diputadas
Asamblea Legislativa

Señores Consejo Universitario
Universidad de Costa Rica

Señores Consejo Universitario
Universidad Nacional

Señores Consejo Universitario
Universidad Estatal a Distancia

Señores Consejo Universitario
Universidad Técnica Nacional

M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Integrante
Consejo Institucional

Dr. Humberto Villalta Solano
Vicerrector de Administración

Q. Grettel Castro Portuguez
Vicerrectora de Docencia

Dr. Humberto Villalta Solano
Vicerrector de Administración

Dr. Jorge Chaves Arce
Vicerrector de Investigación y Extensión

Dra. Claudia Madrizova Madrizova
Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Dr. Oscar López Villegas, Director
Campus Tecnológico Local San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director
Campus Tecnológico Local San José

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3249 Artículo 9, del 2 de febrero de 2022.

Página 2

Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo, Director
Centro Académico de Limón

Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director
Centro Académico de Alajuela

Dr. Ronald Alvarado Cordero, Director
Escuela de Administración de Empresas

M.Sc. Mairim Carmona Pineda, Directora
Escuela de Ciencias Sociales

M.Sc. Marcela Guzmán Ovares, Directora
Oficina de Comunicación y Mercadeo

Srita. Abigail Quesada Fallas, Presidente
FEITEC

Comunidad Institucional

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3249, Artículo 9, del 02 de febrero de 2022. Solicitud a la Asamblea Legislativa para que reforme el Artículo 5. Ámbito de aplicación, contenido en el Título IV Responsabilidad Fiscal de la República, de la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

“4 Extensión y Acción Social. Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.”

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3249 Artículo 9, del 2 de febrero de 2022.

Página 3

“5 Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”

“9 Desarrollo Regional. Se fortalecerá la vinculación permanente de los campus tecnológicos locales y centros académicos con los actores del sector sociocultural, ambiental y productivo, con programas, proyectos y acciones académicas para contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de sus áreas de influencia.” *(Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)*

2. La Ley No. 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, establece el marco operativo que se debe aplicar para obtener el máximo provecho de los presupuestos, bajo principios de eficiencia y eficacia, como se señala en los artículos siguientes:

“Artículo 3°- **Fines de la Ley.** Los fines de la presente Ley que deberán considerarse en su interpretación y reglamentación serán:

a) Propiciar que la obtención y aplicación de los recursos públicos se realicen según los principios de economía, eficiencia y eficacia. (...)”

“Artículo 5°- **Principios presupuestarios.** Para los efectos del Artículo anterior, deberán atenderse los siguientes principios presupuestarios: (...)”

b) **Principio de gestión financiera.** La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley. (...)”

“Artículo 28.- **Competencias del órgano rector.** Serán competencias del Ministerio de Hacienda, en su papel de rector del Sistema de Administración Financiera, sin perjuicio de las potestades asignadas a la Contraloría General de la República ni de la independencia y autonomía de que gozan los órganos y entes referidos en los incisos b) y c) del Artículo 1 de esta Ley, las siguientes:

...

c) Promover el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos y velar por él.”

“Artículo 52.- **Envío de informes a la Contraloría General de la República.** A más tardar el 1° de marzo, el Ministerio de Hacienda deberá remitir a la Contraloría General

Tanto el informe de resultados físicos de los programas como el informe sobre el cumplimiento de las acciones estratégicas que elaborarán el Ministerio de Hacienda y el de Planificación Nacional y Política Económica respectivamente, incluirán los elementos explicativos necesarios para **medir la efectividad de los programas, el costo unitario de los servicios y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.** De conformidad con las disposiciones constitucionales, la Contraloría deberá remitir estos informes y su dictamen a la Asamblea Legislativa.” *(El subrayado y la negrita es proveída)*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3249 Artículo 9, del 2 de febrero de 2022.

Página 4

3. La Asamblea Legislativa aprobó la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, que contiene el apartado denominado TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA –en adelante, Regla Fiscal– y cuyo objetivo es establecer límites en el crecimiento del gasto de todas las instituciones del Sector Público No Financiero.

4. La Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en el TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA, indica lo siguiente:

“ ...

ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La regla fiscal será aplicable a los presupuestos de los entes y los órganos del sector público no financiero

...”

5. Con el fin de atender peticiones de información de las señoras Diputadas y los señores Diputados de la Asamblea Legislativa, o bien asistir a convocatorias solicitadas, permitiendo una presencia y divulgación del quehacer activas en la Asamblea Legislativa sobre la Universidad y su desarrollo; el Consejo Institucional creó una Comisión Especial en la Sesión Ordinaria No. 3111, artículo 11, del 20 de marzo de 2019. Esta Comisión Especial se encuentra actualmente integrada por las coordinaciones de las Comisiones Permanentes, la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández (Sesión Ordinaria No. 3119, artículo 15, del miércoles 29 de mayo del 2019), el MAE. Nelson Ortega Jiménez y el señor Nicolás Feoli Chacón.

6. El Consejo Institucional aprobó en la Sesión Ordinaria No. 3233, artículo 15, del 08 de setiembre de 2021, lo siguiente:

“ ...

b. Integrar una comisión especial que analice el “TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA” de la Ley No. 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, conforme el siguiente detalle:

1. Objetivos de la Comisión:

- i. Analizar el escenario actual de la ejecución presupuestaria en el marco de la aplicación del a “Regla fiscal”.
- ii. Analizar escenarios institucionales de formulación y ejecución presupuestaria para los años 2022 y 2023 de permanecer en aplicación la “Regla fiscal”

2. Productos que deberá rendir la Comisión:

- i. Redactar una propuesta base que sirva para que el Consejo Institucional pueda advertir al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo, en particular y a la sociedad costarricense, en general, de las consecuencias que se derivan para el accionar de la institución la aplicación de la “Regla fiscal”.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3249 Artículo 9, del 2 de febrero de 2022.

Página 5

ii. Elaborar una propuesta de proyecto de ley para reformar el “TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA” de la Ley No. 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, para ser presentada ante la Asamblea Legislativa y Presidencia de la República.

3. Integración de la Comisión:

i. M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, integrante del Consejo Institucional, quien coordinará.

ii. El Vicerrector de Administración o su representante.

iii. El Vicerrector de Investigación y Extensión o su representante.

iv. La Vicerrectora de Docencia o su representante.

v. La Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos o su representante.

vi. Una persona representante de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos, designada por sus Directores.

vii. Una persona profesora de la Escuela de Administración de Empresas, con formación en Economía, designada por la Dirección de esa Escuela.

viii. Una persona profesora de la Escuela de Ciencias Sociales con formación en Derecho, designada por la Dirección de esa Escuela.

ix. Una persona representante estudiantil designada por la FEITEC.

...”

7. En el oficio SCI-1295-2021, fechado 1 de diciembre del 2021, la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Coordinadora de la Comisión Especial citada en el punto anterior, hizo entrega de los productos encomendados, dentro del que se encuentra la propuesta titulada *“Reforma Artículo 5. Ámbito de aplicación de la Ley 9635 Capítulo IV Responsabilidad Fiscal de la República”*, misma que fue examinada por la Comisión de Planificación y Administración en las reuniones No. 953-2021 del 13 de diciembre de 2021 y No. 955 del 27 de enero de 2022, realizando los ajustes que consideró necesarios y recomendando al pleno del Consejo Institucional, acoger en todos sus extremos el fondo del contenido del referido documento. Adicionalmente, recomendó que se reactive la Comisión Especial creada en la Sesión Ordinaria No. 3111, artículo 11, del 20 de marzo de 2019 y acordada su integración final en la Sesión Ordinaria No. 3119, artículo 15, del miércoles 29 de mayo del 2019, para mantener una estrategia permanente de comunicación e incidencia sobre el tema abordado en el presente acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Estado costarricense es un Estado Social de Derecho, el cual se define como aquél en el que en el ordenamiento se incorporan no sólo los derechos que garanticen la libertad de los individuos, sino prestaciones positivas, por parte del Estado, que garanticen los derechos sociales como la alimentación, subsistencia, trabajo, salario justo, educación, etc.¹

¹ Centro de información Jurídica en Línea, (s.f.) El Estado Social de Derecho

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3249 Artículo 9, del 2 de febrero de 2022.

Página 6

No debe olvidarse que la educación es un vehículo fundamental para la movilidad social, que se refiere a los cambios que experimentan las personas integrantes de una sociedad, en su posición en la estructura socioeconómica. La movilidad social se puede entender como la posibilidad de las personas de mejorar o disminuir sus circunstancias personales en relación con las familias. Por eso determina el impacto de la condición socioeconómica inicial de las personas en el nivel de bienestar que pueden alcanzar, las condiciones iniciales de una persona a menudo determinan el nivel de su educación, la clase de trabajo que desempeñará y sus ingresos. La mejor manera de superar la pobreza es que se pueda hacer con una activa participación de las personas pobres, por lo que una alta movilidad social rompe el encadenamiento a la pobreza de las personas que nacen en esa condición y potencia la innovación y el crecimiento económico. La promoción de la movilidad social es importante por razones de justicia, de eficiencia y de cohesión social.

2. La educación, además de ser un derecho fundamental de índole social, es un servicio público. El servicio público puede definirse como “un servicio técnico prestado al público de una manera regular y continua para la satisfacción de una necesidad pública y por una organización pública²”. De este concepto se desprende que, de previo a la prestación de un servicio público, existe una necesidad o interés público o general, la cual, a su vez, se define como *“Una necesidad es de carácter general cuando muchas personas pueden identificar en ella su necesidad individual, o lo que es lo mismo, la necesidad general es “la suma apreciable de concordantes necesidades individuales”³. Precisamente, al haber una necesidad general es que corresponde al Estado actuar para satisfacerla, como bien lo indica la Procuraduría General de la República al señalar “Al origen del servicio público encontramos una actuación pública dirigida al público y que tiende a satisfacer una necesidad que -se parte- es sentida colectivamente por la sociedad. Es esa circunstancia lo que justifica la asunción pública de dicha actividad”⁴. Dentro de estos intereses generales, y por ende dentro de los servicios públicos encontramos la educación.*
3. Deben promoverse los intereses generales de la sociedad a través de la educación universitaria, para lograr mantener un alto impacto en el desarrollo del capital humano, la atracción de IED, la inversión nacional y en particular, la territorial, entre otros. Dichos factores son esenciales para la reactivación de la economía generando empleo de calidad y crecimiento económico. Según señala Muñoz (2008)⁵:

2 Gordillo, A. (2013). Tratado de derecho administrativo y obras selectas [Ebook] (1st ed.). FDA. Accedido el 5 Noviembre del 2021, de <https://www.gordillo.com/tomo8.php>.

3 Sala Constitucional, voto 10134-99 de 11: 00 hrs. del 23 de diciembre de 1999.

4 Procuraduría General de la República. Dictamen N. 169-99 de 20 de agosto de 1999.

⁵ Muñoz, Juan E. (2008). La economía nacional en el 2007: cambio, dinamismo y estancamiento. En: Mesalles, Luis y Oswaldo Céspedes(eds.). (2008). Costa Rica 2007: crecimiento impulsado por la inversión extranjera3-65. San José: Academia de Centroamérica.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

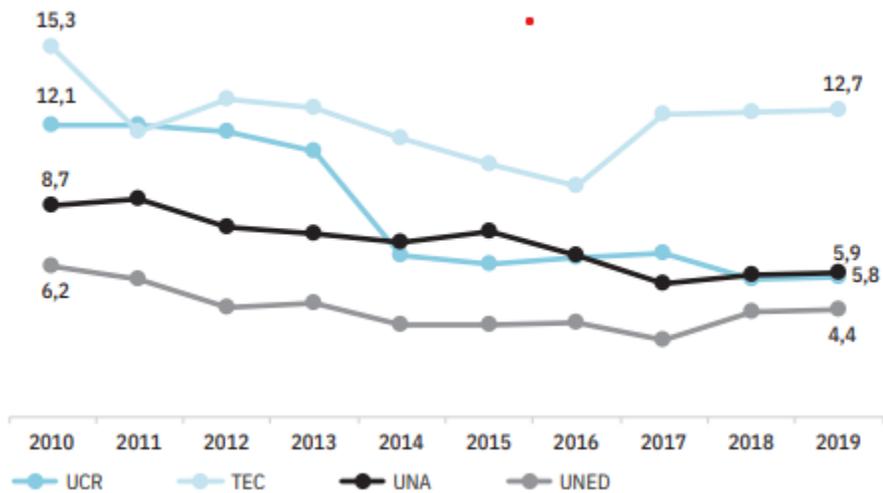
Sesión Ordinaria No. 3249 Artículo 9, del 2 de febrero de 2022.

Página 7

“La IED obliga a una nación a transformar sus prioridades en busca de preparar a la población para nuevas formas de trabajo; la educación técnica, el dominio de otro idioma, el manejo eficiente de nuevas herramientas de capital, son algunos de los elementos con los que el currículo académico debe enriquecerse. De lo contrario, la IED de alto valor agregado -que remunera niveles altos de salarios podría no asentarse en el país y, en su lugar, dar cabida a actividades de tipo maquila (p.5).”

4. Algunas instituciones públicas operan por medio de ingresos provenientes de la Hacienda Pública, pero que a su vez se complementan con ingresos propios, de esta forma, los gastos en que incurren las Universidades Públicas y que se sufragan por medio de ingresos propios son para destinarlos a las áreas de desarrollo, como por ejemplo fortalecer los proyectos de investigación y extensión, como es el caso del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
5. La Universidad es un agente dinamizador del cambio social, porque al formar nuevos profesionales, hace que estos, al insertarse en el mercado laboral tengan un efecto en el entorno social y económico de la Nación. Por ello es que se puede afirmar que la Universidad tiene una función social, que se expresa por medio de la investigación, que es una de las formas más importantes de contribución de la Universidad hacia la sociedad, pues por medio de ella contribuye a la solución de problemáticas sociales, culturales y humanas; y de la extensión, ya que permite activar los ciclos evolutivos del sistema educativo y funcional porque ordena los problemas típicos dentro de su espacio funcional; es decir, que la Universidad, a través de la extensión, tiene una función particular que le permite diferenciarse y autor referenciarse del resto de los subsistemas sociales. A continuación, se presenta la importancia relativa de los ingresos totales por venta de servicios con respecto a los ingresos corrientes, según Universidad:

Importancia relativa de los ingresos totales por venta de servicios^{a/} respecto a los ingresos corrientes, según universidad (porcentajes)



a/ Incluye los ingresos por venta de servicios ordinarios más las fundaciones.

Fuente: Vargas et al., 2021 con base en información de las fundaciones universitarias y datos del SIPP-CGR.

6. El informe del FEES elaborado por la Asamblea Legislativa señaló que "Las universidades deben generar más ingresos de sus rentas propias, permitir la venta de servicios a los sectores productivos y empresariales. (Expediente Legislativo 21.052 p. 110)⁶". Este aspecto es contradictorio con una Regla Fiscal que no solo se aplica a los gastos realizados con los fondos provenientes de la Hacienda Pública, sino también a los ingresos generados por las instituciones públicas.
7. Resulta importante y oportuno que este Consejo haga del conocimiento del Poder Legislativo, en particular, y de la sociedad costarricense, en general, las consecuencias que la aplicación de la Regla Fiscal conlleva en la actividad institucional, por lo que resulta conveniente que los acuerdos del Consejo Institucional en cuanto a esta materia sean presentados ante el Gobierno y la Asamblea Legislativa y se les brinde seguimiento. En ese sentido, la Comisión Especial creada por el Consejo Institucional en Sesión 3111, artículo 11, del 20 de marzo de 2019, debe mantener una estrategia permanente de comunicación e incidencia.

⁶ Legislativa, A. (2020). Recuperado de:

http://www.asamblea.go.cr/glcp/doc_relevantes_de_actas/Informe%20afirmativo%20mayor%C3%A1Da%20Exp.%2021.052.pdf

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3249 Artículo 9, del 2 de febrero de 2022.

Página 9

SE ACUERDA:

- a. Solicitar a los señores Diputados y señoras Diputadas, integrantes de la Asamblea Legislativa, analizar la modificación del Artículo 5 Ámbito de aplicación, contenido en el Título IV Responsabilidad Fiscal de la República, de la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, para que se lea de la siguiente forma:

ARTÍCULO 5- Ámbito de aplicación. La Regla Fiscal será aplicable a los presupuestos de los entes y los órganos del sector público no financiero a partir de las transferencias recibidas con fondos girados por el Gobierno Central.

- b. Solicitar a las personas integrantes de la Comisión Especial creada en la Sesión Ordinaria No. 3111, artículo 11, del 20 de marzo de 2019 y acordada su integración final en la Sesión Ordinaria No. 3119, artículo 15, del 29 de mayo del 2019, establecer un plan de acción que permita una presencia y divulgación del quehacer activa en la Asamblea Legislativa, mismo que deberá ser presentado en un plazo de 15 días hábiles, y mantener coordinación con la Comisión de Planificación y Administración.
- c. Comunicar a los Consejos Universitarios de las Universidades Públicas, a CONARE y a la comunidad institucional y nacional.
- d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- e. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)

aal